

Estudios o actividad que realiza

3

Nombre

Domicilio, número

Localidad Código postal

Provincia Teléfono

Edad Sexo Documento nacional de identidad

Estudios o actividad que realiza

4

Nombre

Domicilio, número

Localidad Código postal

Provincia Teléfono

Edad Sexo Documento nacional de identidad

Estudios o actividad que realiza

5

Nombre

Domicilio, número

Localidad Código postal

Provincia Teléfono

Edad Sexo Documento nacional de identidad

Estudios o actividad que realiza

..... de de 1994

25093 *ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 31 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/116/1993, interpuesto por don José Luis Echániz Echevarría.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/116/1993 interpuesto por don José Luis Echániz Echevarría contra las resoluciones del Consejo de Ministros, adoptadas en sus reuniones de 12 de marzo y 23 de octubre de 1992, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 31 de mayo de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Echániz Echevarría contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de marzo y 23 de octubre de 1992, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993, el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes).

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25094 *ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.387/1991, interpuesto por don Alvaro Mont Serrano.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.387/1991, interpuesto por don Alvaro Mont Serrano, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1990, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Acuerdo confirmado por el mismo Consejo de fecha 18 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición frente a aquél deducido, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de mayo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alvaro Mont Serrano contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1990, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Acuerdo por confirmado por el mismo Consejo de fecha 18 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición frente a aquél deducido. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25095 *ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/391/1993, interpuesto por don Jacobo Varela Feijoo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/391/1993, interpuesto por don Jacobo Varela Feijoo, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1992 y 26 de febrero de 1993, desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de mayo de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo 391/1993, interpuesto por la representación de don Jacobo Varela Feijoo, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1992 y 26 de febrero de 1993, desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.